

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., TRES (03) DE MAYO DEL DOS MIL  
VEINTIUNO (2021).

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2020-00041-00

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO  
RELIGIOSO.

DTE: CARLOS JOSE ROMERO PEREZ

DDO: CARMEN ESCORCIA MENDOZA

SALA DE AUDIENCIAS VIRTUALES

MICROSOFT TEAMS.

### ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 3 DE MAYO DEL 2021 HORA: 9:00 A.M.

FIN DE AUDIENCIA: 3 DE MAYO DEL 2021 HORA: 12:10 P.M.

**JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA**

### INTERVINIENTES

DEMANDANTE: CARLOS JOSE ROMERO PEREZ

APODERADO DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA VANEGAS CABALLERO

DEMANDADO: CARMEN ESCORCIA MENDOZA

APODERADO DEMANDADO: OSWALDO ARTETA FUENTES.

### **ETAPAS SURTIDAS**

#### CONCILIACIÓN:

SE DECLARA FRACASADA PORQUE LAS PARTES NO TIENEN ANIMO  
CONCILIATORIO Y NO OFRECEN FORMULAS PARA CONCILIAR.

#### INTERROGATORIO A LAS PARTES:

SE PRACTICÓ EL INTERROGATORIO DEL DEMANDANTE Y DE IGUAL FORMA  
SE PRACTICO EL INTERROGATORIO DEL DEMANDADO.



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA**

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

EL APODERADO DEMANDANTE SE RATIFICÓ DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA., EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA SE RATIFICO EN LOS HECHOS Y PRETENSIONES QUE PRESENTO EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EN LA RECONVENCIÓN.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE NO ADVIRTIÓ NINGUNA CAUSAL DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO POR LO QUE ADVIERTE QUE TODO ESTA CONFORME A DERECHO.

POR SU PARTE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA SOLICITO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO HASTA ESTE MOMENTO PORQUE NO SE LE DIO TRAMITE A LA CONSTESTACION Y A LA DEMANDA DE RECONVENCION QUE PRESENTO, INDICANDO EN SU DICHO QUE LO HIZO DENTRO DEL TERMINO ESTIPULADO PARA ELLO.

EL DESPACHO LUEGO DE HACER UNAS ARGUMENTACIONES JURIDICAS, Y EXAMINANDO EL EXPEDIENTE CON LOS ENVIOS DE CITATORIOS, MENSAJES DE DATOS Y CORREOS ELECTRONICOS DECIDE QUE TODO SE HA DADO CONFORME A DERECHO Y RESUELVE NO DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO POR ESTAR TODO CONFORME A DERECHO.

ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADO Y CONTRA ELLA PROCEDE LOS RECURSOS DE LEY, LOS APODERADOS DE LAS PARTES NO PROPONEN NINGUN RECURSO.

**ETAPAS DE INSTRUCCIÓN O PRUEBAS:**

NO SE SOLICITARON POR PARTE DEL APODERADO DEL DEMANDANTE TESTIMONIO, POR SU PARTE EN RELACIÓN CON LA PARTE DEMANDADA AL TENERSE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA NO SE DECRETARON A SU FAVOR TESTIGOS, PERO DANDO ALCANCE A LO ESTIPULADO EN EL CGP ARTICULO 203, SE LE DA EL USO DE LA PALABRA A LOS APODERADOS JUDICIALES PARA QUE INTERROGEN AL DEMANDANTE Y AL DEMANDADO SI A BIEN LO CONSIDERAN, LOS APODERADOS ACEPTAN Y REALIZAN

**República de Colombia**

**Rama Judicial**



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA**

INTERROGATORIO, DE IGUAL FORMA SE TUVO EN CUENTA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS EN LA DEMANDA.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:**

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN VERBALMENTE.

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA PRESENTÓ SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN VERBALMENTE.

**SENTENCIA**

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**RESUELVE:**

1°.- DECRETASE LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES CARMEN ESCORCIA MENDOZA IDENTIFICADA CON C.C No. 30.898.315 DE SAN ESTANISLAO Y EL SEÑOR CARLOS JOSE ROMERO PEREZ IDENTIFICADO CON C.C No. 7.959.200 DE SAN ESTANISLAO, CELEBRADO EL DIA 4 DE ENERO DE 1997 EN LA PARROQUIA DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA E INSCRITO EN LA NOTARIA UNICA DE SAN ESTANISLAO, BOLIVAR POR MEDIO DE ACTA PARROQUIAL DE NUMERO 1052.

2- DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES ANTES DESCRITAS EN EL NUMERAL 1°, POR LA CASUAL PRESCRITA EN EL NUMERAL 8VO DEL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL, EN CONSECUENCIA, SE ORDENARÁ OFICIAR AL NOTARIO UNICO DE SAN ESTANISLAO BOLIVAR PARA QUE INSCRIBA ESTE FALLO EN EL FOLIO No: 2092192 CORRESPONDIENTE DEL LIBRO DE MATRIMONIOS DE ESTA NOTARIA E IGUALMENTE SE ORDENA INSCRIBIR ESTA DECISION EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS EXCONSORTES.



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA**

3- SE ORDENA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL HABIDA ENTRE LAS PARTES LA QUE SE PODRA ADELANTAR EN ESTE MISMO PROCESO O EN UNA NOTARIA.

4- NO HAY LUGAR A IMPONER CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE HIJOS MENORES, PUES LOS HABIDOS EN EL MATRIMONIO YA SON MAYORES DE EDAD.

5- EN RELACION CON LOS ALIMENTOS ENTRE LOS EXCONSORTES NO HAY LUGAR A IMPONER ALIMENTOS POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN ESTA AUDIENCIA, SE ABSTIENE EL DESPACHO A FIJAR ALIMENTOS.

6- NO SE CONDENA EN COSTAS EN ESTA INSTANCIA POR NO HABER EXISTIDO OPOSICIÓN.

7.- CUALQUIER OTRO ASUNTO DEBE DEBATIRSE A TRAVES DEL PROCESO QUE CORRESPONDA.

8.- LA SENTENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ESTA DE ACUERDO CON LA DECISION, NO INTERPONE RECURSO.

POR SU PARTE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA PRESENTÓ RECURSO DE APELACIÓN A LA DECISIÓN ANTES PROFERIDA EN RELACION CON LOS ALIMENTOS EN FAVOR DE SU REPRESENTADA.

EL DESPACHO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 321 DEL C.G.P CONCEDE EL RECURSO DE ALZADA EN EL EFECTO SUSPENSIVO, SE ORDENA FRENTE A LO ANTERIOR ENVIAR EL EXPEDIENTE AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CARTAGENA PARA LO DE SU CARGO.

ATENDIENDO A LA CONTINGENCIA SANITARIA QUE SE VIVE EN EL PAIS Y CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020 EL DESPACHO PROCEDERA A REMITIR AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL FAMILIA EL PRESENTE EXPEDIENTE DIGITALIZADO

**República de Colombia**

**Rama Judicial**



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA**

(ESCANEADO) Y POR EL APLICATIVO VIRTUAL TYBA O POR EL MEDIO IDONEO QUE SE TENGA, PARA QUÉ, SE CUMPLA EL RECURSO DE ALZADA QUE SE PROPUSO EN LA PRESENTE DILIGENCIA.

AGOTADO EL PROPÓSITO DE LA AUDIENCIA SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 12:10 P.M DEL DÍA 3 DE MAYO DEL 2021.

**DAMARIS SALEMI HERRERA**

**JUEZ**

**REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN.**

**Firmado Por:**

**DAMARIS SALEMI HERRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4029a7cecd7739d569d79eb8a8c951ce41d941fd12197b608c02d3b008a27e7**  
Documento generado en 04/05/2021 11:41:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**